

## JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, fecha al pie de la firma electrónica

Referencia.	Ejecutivo
Demandante	OSCAR DARIO GARCIA JARAMILLO
Demandado	ZETA GERENCIA DE PROYECTOS S.A.S.
Radicado	05001 31 03 011 <b>2023-00436</b> 00
Asunto	<b>Rechaza por competencia -cuantía-</b>

Analizado el libelo contentivo de la demanda, concluye esta Agencia Judicial que no es competente para conocer la presente Ejecución, en razón a las siguientes,

### CONSIDERACIONES

De conformidad con el Artículo 20 del C.G.P. “...Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia:

1. De los procesos contenciosos de **mayor cuantía**, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa...” (Subrayas fuera del texto original).

Por su parte, el numeral 1 del artículo 26 ibídem, establece que la cuantía se determinará: “(...) **por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda**, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.” (Resalto propio)

Así las cosas, teniendo en cuenta que el libelo genitor es de MENOR CUANTÍA, esta Judicatura no es competente para avocar su conocimiento, correspondiéndole el mismo a los Jueces Civiles del Municipales de la localidad, en quienes está radicada la competencia para conocer los asuntos de tal cuantía en virtud de lo reglado en el numeral 1 del artículo 18 del C.G.P.

Al efecto, véase la siguiente liquidación que incluye capital e intereses causados hasta la fecha de presentación de la demanda, la cual no supera la menor cuantía:

Fecha Inicio Mora	Fecha Pago	Tasa	Días Mora	Valor Interés	Valor Capital	Valor Total
2023-01-21	2023-10-27	Tasa de Usura	280	28.487.080,00	100.000.000,00	128.487.080,00

En mérito de lo expuesto en líneas anteriores, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA** de esta Judicatura para conocer la presente acción ejecutiva instaurada por el sr. OSCAR DARIO GARCÍA JARAMILLO contra LA SOCIEDAD ZETA GERENCIA DE PROYECTOS S.A.S., por las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO. REMITIR** la demanda y sus anexos a los Jueces Civiles Municipales de Oralidad de Medellín (reparto) a través de la oficina de apoyo judicial. (Art 90 Inc. 2° C.G.P).

6.

**NOTIFÍQUESE**

**DAVID ADOLFO LEON MORENO**

**Juez**

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 011

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c2c5315a2c8927ba40c292cd4fac67c145d48617beac9ad63d1b6a77d3c6d9**

Documento generado en 10/11/2023 02:28:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**